



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 251-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 26 de septiembre de 2023, a las 16h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 251-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-JV-2023-0189-M de 31 de agosto 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga; **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-2023-0820-M de 12 de septiembre de 2023, suscrito por el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general; y, **iii)** Acción de Personal No. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de septiembre de 2023 a las 14h16, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, y en calidad de anexos ciento nueve (109) fojas, mediante el cual interpone una denuncia por la presunta infracción electoral contenida en el numeral 12 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Alembert Antonio Vera Rivera; señor Sócrates Augusto Verduga Sánchez; señora Betsy Yadira Saltos Rivas; señora Vielka Marisol Párraga Macías; y, señor Eduardo Julián Franco Llor; en su calidad de candidatos a Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para las elecciones de 5 de febrero de 2023; y, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en calidad de presidenta y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5 (Fs. 1- 116)
2. Mediante Memorando Nro. TCE-JV-2023-0189-M de 31 de agosto 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el cual, informa que el 18 de septiembre de 2023, hará uso de un día de vacaciones, debido a una cirugía

¹ **Art. 279.-** Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: **12.** Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 251- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

programada para el día martes 19 de septiembre de 2023, por lo que, solicitó al presidente de este Organismo, disponga se convoque al señor juez suplente, en el orden de designación corresponda, subrogue sus funciones mientras dure su ausencia (Fj. 117)

3. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-2023-0820-M de 12 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general, solicitó al director administrativo-financiero de este organismo que emita la respectiva acción de personal, a fin de que el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente, subrogue las funciones mientras dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga (Fj. 118)
4. Mediante Acción de Personal No. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023, se formalizó la subrogación de funciones como juez principal, al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales dentro del periodo del 18 de septiembre de 2023 mientras dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga (Fj. 119).
5. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 251-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de septiembre de 2023 a las 15h35; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho, el mismo día, a las 16h34, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 120-123).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios y preceptos vulnerados.



Causa Nro. 251- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 1.2** Con relación al anuncio de pruebas que se ofrece para acreditar los hechos, se le recuerda al denunciante que las mismas deben estar acorde a las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, la documentación anexada en copia simple, esto es, el Memorando Nro. CNE-VP-2022-0283-M, el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana; y, el Informe Pericial realizado por la perito en Comunicación Social, especialidad en Opinión Pública, no constituirán prueba.
- 1.3** Con relación a la prueba testimonial anunciada y solicitada por el denunciante, en la que requiere, se practique el testimonio de la señora María Lorena Burgos Cobeña, se le indica al denunciante que, cumpla con lo dispuesto en el artículo 156 de Reglamento de Trámites de este Tribunal, esto es, indique el domicilio de la testigo llamada a declarar, expresando sucintamente el o los hechos sobre los cuales será interrogada, además, deberá acompañar copia de la cédula de ciudadanía, de conformidad al numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.4** Señale cual es la pretensión de la denuncia interpuesta por la presunta infracción electoral muy grave contra los señores: Alembert Antonio Vera Rivera, Sócrates Augusto Verduga Sánchez; Betsy Yadira Saltos Rivas, Vielka Marisol Párraga Macías; y, Eduardo Julián Franco Loor, en sus calidades de candidatos a Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para las elecciones de 5 de febrero de 2023; así como, de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en calidad de presidenta y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5.
- 1.5** Con relación al auxilio de prueba solicitado, se le recuerda al denunciante, que su petición debe ser fundamenta y debidamente justificada, demostrando la imposibilidad de acceder a dicha documentación o información, cumpliendo lo que establece el segundo inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal por lo que, se niega el auxilio contencioso electoral por no haber sido presentado de manera fundamentada, por lo que, deberá justificar su pedido.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 251- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- Cabe indicar que, la presente causa al devenir del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”, se sustanciará en **TÉRMINO**, es decir solo los días y horas hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, se dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: santiagobecdach1@gmail.com; jijonbernardo@gmail.com; y, bjijon@luchaanticorruccion.com. Tómese en cuenta que, el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, con Matrícula Nro. 17-2012-241 del Foro de Abogados, ejercerá su propia defensa.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

